



AU08-2017-03430

CIRCULAR N° 3322

SANTIAGO 06 OCT 2017

**LICENCIAS MÉDICAS DURANTE PERIODOS DE
CESANTÍA INVOLUNTARIA DE TRABAJADORES
PORTUARIOS EVENTUALES Y DE LOS
TRABAJADORES EMBARCADOS O GENTE DE MAR.
IMPARTE INSTRUCCIONES Y DEJA SIN EFECTO LAS
CIRCULARES N°S 2034, DE 28 DE NOVIEMBRE DE
2002 Y 2486, DE 10 DE OCTUBRE DE 2008.**

En el ejercicio de sus facultades conferidas en la Ley N° 16.395, esta Superintendencia ha estimado necesario revisar las instrucciones impartidas a las entidades pagadoras del subsidio por incapacidad laboral, mediante la Circular N° 2034, de 28 de noviembre de 2002, que reguló cuáles eran los trabajadores portuarios eventuales y los trabajadores embarcados o gente de mar, que tenían derecho a hacer uso de licencias médicas iniciadas durante período de cesantía involuntaria, según si en sus labores predomina el esfuerzo físico sobre el intelectual, y las instrucciones complementarias emitidas a través de la Circular N°2486, de 10 de octubre de 2008, por la que se reguló que el Instituto de Normalización Previsional, Servicio que actualmente es reemplazado por el Instituto de Previsión Social, debe ponderar si en las situaciones en que el trabajador presenta una declaración jurada simple señalando que realiza labores polifuncionales y detallando cuales son éstas, pondere si en tales tareas prima o no el esfuerzo físico sobre el intelectual.

Al respecto, y en uso de las facultades citadas, esta Superintendencia ha estimado necesario revisar las instrucciones vigentes, considerando la gran cobertura que tiene actualmente la polifuncionalidad en este tipo de trabajadores y las condiciones de trabajo en los recintos portuarios y en las naves o artefactos navales. En efecto, conforme a las prácticas laborales existentes en la actualidad, los trabajadores portuarios eventuales y los trabajadores embarcados o gente de mar, desarrollan labores polifuncionales, es decir, realizan distintos trabajos y labores dentro del mismo turno o viaje, por lo que no es posible establecer si prima el esfuerzo físico o el intelectual.

No obstante, tal dificultad desaparece si se consideran las características propias del sistema de trabajo en turnos o viajes, y muy particularmente, las condiciones ambientales de trabajo existentes de los recintos portuarios o en una nave o artefacto naval, en todos los que hay presencia de un alto grado de contaminación acústica, emisión de gases por motores carburantes, trabajos a la intemperie y condiciones climáticas extremas, vibraciones, movimientos, etc., a lo que se suma el aislamiento y extensas jornadas laborales sin descanso en la situación de quienes trabajan embarcados, lo que conlleva necesariamente un gran esfuerzo físico cualquiera sea el tipo de labor que realizan.

Teniendo presente este nuevo análisis, se resuelve que tienen derecho a presentar licencias médicas iniciadas durante el período de cesantía involuntaria, es decir, que comiencen dentro de los tres meses calendario siguientes al término del turno o viaje, los trabajadores portuarios eventuales y los trabajadores embarcados o gente de mar, cualquiera sea la función que realicen en el recinto portuario o nave o artefacto naval.

Déjanse sin efecto la Circular N° 2034, de 28 de noviembre de 2002 y la Circular N°2486, de 10 de octubre de 2008.

Finalmente, se solicita dar la mayor difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.



[Handwritten signature]
CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

[Handwritten initials]
RSC/CNC

DISTRIBUCIÓN:

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

TODAS LAS COMPIN

SR. COORDINADOR NACIONAL DE COMPIN

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

DIRECCION DEL TRABAJO

SUBSECRETARÍA DE PREVISION SOCIAL

SUBSECRETARIA DEL TRABAJO